

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto 27 de 2021 A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término legal. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 729

RADICACION No. 2021-0173

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la señora MARIA SONIA TOBAR TOBAR en demanda para proceso de CORRECCIÓN PÓSTUMA DE CEDULA DE CIUDADANÍA de VICENTE TOBAR MUÑOZ, remite oportunamente escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que diera cabal cumplimiento a lo indicado en la providencia que la inadmitiera

En efecto, respecto al punto segundo, aunque dice aportar copia del registro civil de matrimonio de los progenitores de la demandante, lo que anexa se trata es de una copia de la constancia de inscripción del matrimonio, la cual no es la prueba del estado civil, sino el registro, persistiendo así la falencia advertida.

De acuerdo a lo anterior, no puede tenerse por subsanada la demanda, y por tanto, conforme al artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CORRECCIÓN PÓSTUMA DE CÉDULA DE CIUDADANIA de VICENTE TOBAR MUÑOZ, promovida por medio de apoderada, por la señora MARIA SONIA TOBAR TOBAR.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Prv.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electronico No. 134 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **- 8 SET. 2021**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.